



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° *168* - 2017-P-SBCH

Chiclayo,

### VISTO:

El Recurso de Reconsideración, de fecha 05 de octubre de 2017, presentado por doña **DORA ZARELA LLONTOP, SOUZA**, contra el Memorandum N° 428-2017-UPER-SBCH de fecha 14 de septiembre de 2017, que corre en el Expediente Administrativo N° 177910.006 de fecha 05.OCT.2017 y, el Informe Legal N° 023 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 13 de noviembre de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante TUO) que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Así mismo, corresponde la facultad de contradicción a todo administrado, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; para lo cual la Ley (TUO) prevé los recursos administrativos de: Reconsideración y Apelación (Artículo 216° del TUO), los cuales deben de ser interpuestos dentro de los quince (15) días perentorios, siguientes a la fecha de la notificación.

Que, estando a lo informado por la asesoría legal externa, mediante Informe Legal N° 023-2017-SBCH/A L.E de fecha 13 de noviembre de 2017 expone lo siguiente:

"(...)

4. Que, de acuerdo al recurso que corre en el Expediente Administrativo N° 177910.006 de fecha 05.OCT.2017, la recurrente pide que se deje sin efecto el Memorandum N° 428-2017 y cuyo sustento obra a folios 24 a 27 del presente expediente.
5. Que, estando a lo glosado, la Ley del Procedimiento administrativo, establece que los recursos administrativos se interponen contra todo ACTO ADMINISTRATIVO, que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. Sin

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
 Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Meladi Segura Aguilar*  
 Meladi Segura Aguilar  
 FEDATARIA

14 NOV. 2017

*Meladi Segura Aguilar*  
 SOGADO  
 LOCAL : 4370

*DS*



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



*embargo, la recurrente interpone recurso administrativo contra el Memorandum N° 428-2017-UPER-SBCH de fecha 14 de septiembre de 2017 y que conforme al segundo párrafo del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, indica que los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, no son actos administrativos.*

6. *Que, teniendo en cuenta que el Memorandum N° 428-2017-UPER-SBCH de fecha 14 de septiembre de 2017, ha conllevado a establecer las funciones de acuerdo a su grupo ocupacional, actuación administrativa que la ley la denomina ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ante los cuales no caben los recursos administrativos; siendo su petición IMPROCEDENTE."*

*Vega Sánchez*  
ABOGADO  
ICAL : 4370

Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por doña **DORA ZARELA LLONTOP SOUZA**, contra el Memorandum N° 428-2017-UPER-SBCH de fecha 14 de septiembre de 2017, conforme los fundamentos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a la interesada la presente Resolución para que tome conocimiento, y proceda conforme a su derecho.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir a la Oficina de Imagen Institucional, para la publicación, en la página Web de la Institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)).

### REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Delgado Leon*  
Dra. Rosmary Delgado Leon  
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Meladi Segura Aguilar*  
Meladi Segura Aguilar  
FEDATARIA

14 NOV. 2017